

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
CONSEJO GENERAL	<p>Artículo 18.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto;</p> <p>II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;</p> <p>III. Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente su Consejo Presidente;</p> <p>IV. Designar en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo del Consejo General, de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo General en la sesión;</p> <p>V. Designar a los directores ejecutivos y de unidades técnicas del Instituto, a propuesta que presente el Consejero Presidente. En el caso de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;</p> <p>VI. Designar, mediante convocatoria pública, a los funcionarios que se desempeñaran como consejeros de los consejos distritales y municipales durante los procesos electorales, quedando sin efecto el nombramiento una vez concluido el proceso respectivo;</p> <p>VII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley</p>	<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:</p> <p>a) Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto, en el marco del Modelo Integral de Planeación Institucional, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva;</p> <p>b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;</p> <p>c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;</p> <p>d) Aprobar la estructura, personal y recursos de la Contraloría General, así como sus modificaciones;</p> <p>e) Solicitar la asunción total o parcial, en términos del Artículo 121 y 123 de la Ley General, así como aprobar, en su caso, la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral;</p> <p>f) Aprobar el plan y calendario integrales de los procesos locales electorales, a propuesta de la Junta;</p> <p>g) Aprobar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos;</p> <p>h) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes bimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles; y los que en su caso, deba rendir la Contraloría General;</p> <p>i) Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales;</p> <p>j) Designar a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales, en los términos de la Ley Electoral;</p> <p>k) Designar a los Directores Ejecutivos y a los</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
	<p>General de Partidos Políticos;</p> <p>VIII. Recibir y resolver sobre la solicitud de candidatura común a gobernador, que soliciten los partidos políticos, en términos de lo establecido en esta Ley;</p> <p>IX. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así como la presente Ley, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p> <p>X. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos incluyendo el acceso a medios de comunicación distintos a radio y televisión, se actúe con apego a las Leyes Generales en la materia, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General del Instituto Nacional, y convenios que expida el propio Consejo General del Instituto;</p> <p>XI. Resolver, en los términos de las Leyes Generales, y esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y agrupaciones políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;</p> <p>XII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y candidatos en los términos de esta Ley;</p> <p>XIII. Conocer los informes, bimestrales y anual, que la Junta Estatal Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir la Contraloría General;</p> <p>XIV. Requerir a la Junta Estatal Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral;</p> <p>XV. Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>XVI. Aprobar anualmente el anteproyecto de</p>	<p>Titulares de Unidades Técnicas, en términos de la Ley Electoral;</p> <p>l) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral, así como sus modificaciones, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales;</p> <p>m) Designar y remover, en su caso, a los presidentes y consejeros electorales de los consejos municipales y distritales;</p> <p>n) Aprobar los lineamientos del cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los consejeros municipales y distritales en el recuento de votos;</p> <p>o) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género; y</p> <p>p) Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
	<p>presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Estatal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>XVII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>XVIII. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva;</p> <p>XIX. Nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes;</p> <p>XX. Resolver, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, sobre la creación de direcciones, unidades técnicas y comisiones, en los términos de esta Ley;</p> <p>XXI. Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos locales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece esta Ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos;</p> <p>XXII. Emitir el reglamento de quejas y denuncias;</p> <p>XXIII. Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de los consejeros de los consejos distritales y municipales del Instituto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>XXIV. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en las Leyes generales de la materia, esta</p>	

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
	<p>Ley o en otra legislación aplicable;</p> <p>XXV. Registrar las candidaturas al cargo de Gobernador del Estado, así como las listas de Candidatos de Representación Proporcional;</p> <p>XXVI. Calificar la elección de Gobernador del Estado y declarar electo al candidato que haya obtenido la mayoría de votos en los términos previsto en esta Ley y remitir al Congreso del Estado la declaratoria de Gobernador electo;</p> <p>XXVII. Vigilar que en la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputados de mayoría relativa, de representación proporcional e integrantes de Ayuntamiento, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, ante el órgano electoral respectivo, se cumpla con el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto;</p> <p>XXVIII. Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la integración y domicilio legal de los diversos órganos que forman parte del mismo, dentro de los cinco días posteriores a su instalación; XXIX. Conocerá la Geografía Electoral del Estado, que apruebe el Instituto Nacional en términos de lo dispuesto por la Ley General;</p> <p>XXX. Rendir los informes que el Instituto Nacional le requiera, relacionado con las funciones que al primero le establece la Ley General;</p> <p>XXXI. Informar al Congreso del Estado de Baja California Sur, la integración de la Legislatura entrante; y</p> <p>XXXII. Convenir y asumir las funciones delegadas por el Instituto Nacional Electoral, con base en la fracción V apartado C numeral 11 inciso b del artículo 41 de la Constitución General y 125 de la Ley General.</p>	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	<p>Artículo 27.</p> <p>I. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes</p>	<p>Artículo 32. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
	<p>atribuciones:</p> <p>a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;</p> <p>b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;</p> <p>c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;</p> <p>d) Ministrar a través del área administrativa a los partidos políticos nacionales, locales, en su caso a Candidatos Independientes y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;</p> <p>e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;</p> <p>f) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>g) Proponer al Instituto Nacional Electoral las pautas de radio y televisión que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento aplicable que apruebe su Consejo General;</p> <p>h) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;</p>	<p>Políticos:</p> <p>a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;</p> <p>b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;</p> <p>c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;</p> <p>d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene el Instituto Nacional Electoral, y la Ley Electoral;</p> <p>e) Coadyuvar con la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas locales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;</p> <p>f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;</p> <p>g) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;</p> <p>h) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;</p> <p>i) Colaborar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos a efecto de registrar su Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente</p> <p>j) Colaborar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEBCS
	<p>i) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;</p> <p>j) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;</p> <p>k) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;</p> <p>l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz;</p> <p>m) integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales;</p> <p>n) Informar al Instituto Nacional Electoral el registro de partidos políticos locales que se efectúen ante el Instituto, para su registro en el libro correspondiente;</p> <p>ñ) Llevar a cabo la fiscalización de recursos de los partidos políticos locales y nacionales en su caso, cuando dicha función sea delegada por el Instituto Nacional;</p> <p>o) Llevar a cabo la fiscalización de recursos de las agrupaciones políticas locales, observadores electorales y candidatos independientes, y</p> <p>p) Las demás que le confieran las Leyes generales y esta Ley</p> <p>-</p>	<p>con las disposiciones legales y normatividad aplicable;</p> <p>k) Colaborar con la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;</p> <p>l) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos locales, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;</p> <p>m) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de los candidatos a los puestos de elección popular;</p> <p>n) Realizar los trámites necesarios para que los partidos políticos y los candidatos, puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan;</p> <p>ñ) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del Artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en la Ley Electoral;</p> <p>o) Elaborar la propuesta de pautas de tiempo en radio y televisión que corresponde a los Partidos Políticos y candidatos independientes, presentarla a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas y remitirla al Instituto Nacional Electoral para su aprobación;</p> <p>p) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad de los recursos de las agrupaciones políticas locales y observadores electorales y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; y</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
		q) Las demás que le confiera la Ley Electoral, Reglamentos y otras disposiciones aplicables.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	<p>Artículo 27.</p> <p>II.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales;</p> <p>b) Proveer lo necesario para la impresión de la documentación electoral y producir los materiales electorales, bajo los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>c) Recabar de los consejos municipales y distritales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</p> <p>d) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a la Ley debe realizar;</p> <p>e) Elaborar y proponer a la Comisión de Organización Electoral los programas de organización electoral;</p> <p>f) Elaborar el proyecto de convocatoria para las elecciones que establece esta Ley, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General a través del Presidente del Consejo;</p> <p>g) Ejecutar los acuerdos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre el diseño, la impresión y distribución de las boletas electorales y documentación electoral, a través del Consejo General del Instituto;</p> <p>h) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</p> <p>i) Elaborar los dictámenes correspondientes que</p>	<p>Artículo 33. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <p>a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales;</p> <p>b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</p> <p>c) Supervisar y coordinar a través de los Consejeros Presidentes, las actividades de organización electoral en los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto;</p> <p>d) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</p> <p>e) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Municipales y Distritales Electorales;</p> <p>f) Elaborar las memorias de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo en el Estado;</p> <p>g) Contribuir con la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos en la preparación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;</p> <p>h) Organizar la logística del traslado de materiales, documentación electoral y listados nominales con base en los lineamientos y convenios que para tal efecto se celebren con el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>i) Colaborar en la elaboración de los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
	<p>deban someterse a consideración de la Comisión de Organización Electoral en los asuntos que sean de su competencia;</p> <p>j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y</p> <p>k) Las demás que le confieran las Leyes generales, esta Ley y el Reglamento Interno.</p>	<p>j) Requerir a las Direcciones la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>k) Proporcionar a las Direcciones la información que le sea requerida;</p> <p>l) Elaborar el proyecto de calendario para el proceso electoral y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;</p> <p>m) Preparar el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;</p> <p>n) Observar los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General en materia de organización electoral;</p> <p>o) Establecer las políticas generales y lineamientos a los que se sujetará el programa de actividades;</p> <p>p) Supervisar la impresión y la producción de la documentación y material electoral;</p> <p>q) Implementar la estrategia para el almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y material electoral, previo a la jornada electoral;</p> <p>r) Recuperar los expedientes y el material electoral, con posterioridad a la jornada electoral;</p> <p>s) Observar el cumplimiento en materia de organización electoral de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Distritales y Municipales Electorales;</p> <p>t) Verificar, el Sistema de Información de la Jornada Electoral Implementado por el Instituto Nacional Electoral, para la instalación de casillas el día de la jornada electoral, su integración, asistencia de observadores electorales, presencia de representantes de partidos políticos así como dar seguimiento mediante este sistema a los incidentes que se presenten;</p> <p>u) Coordinar la destrucción de la documentación y material electoral utilizada y sobrante en el proceso electoral y en los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con los acuerdos que emita el</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
		Consejo General, así como de los criterios que para tal efecto fije el Instituto Nacional Electoral; y v) Las que le confiere la Ley, el Consejo General y las demás disposiciones legales aplicables.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	<p>Artículo 27.</p> <p>V. La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Difundir y actualizar la información considerada obligatoria por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California Sur;</p> <p>b) Proteger la información considerada como reservada o confidencial;</p> <p>c) Proporcionar de manera oportuna la información pública con que cuenta el Instituto Estatal Electoral, siempre que no sea reservada o confidencial;</p> <p>d) Desempeñar su función con autonomía y probidad;</p> <p>e) Proteger la documentación que le es proporcionada por los diversos órganos del Instituto, así como los que obran en la misma;</p> <p>f) Utilizar la información y documentación pública con que cuenta el Instituto Estatal Electoral únicamente para los fines permitidos por la Ley de la materia;</p> <p>g) Publicar en la página electrónica del Instituto la información que los partidos políticos le proporcionen, excepto la información que por Ley se deba reservar;</p> <p>h) Cumplir las obligaciones establecidas en las Leyes generales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y la normatividad en la materia;</p> <p>i) Acatar las disposiciones que se generen por el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio profesional Electoral;</p> <p>j) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>k) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;</p>	<p>Artículo 34</p> <p>De la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral:</p> <p>a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información en términos de la Ley de Transparencia;</p> <p>b) Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;</p> <p>c) Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;</p> <p>d) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, el resultado de su trámite y los costos que implicó su atención;</p> <p>e) Establecer el proyecto de modelo de solicitud de acceso a la información, para su aprobación por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>f) Presentar un Informe mensual a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y de los recursos de revisión y las quejas que en su caso se presenten durante ese periodo;</p> <p>g) Remitir el informe justificado y pruebas conducentes derivado de la interposición de los recursos de revisión ante el órgano garante, a que se refiere la fracción IV del Artículo 42 de la Ley de Transparencia;</p> <p>h) Realizar las gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto, los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y los particulares;</p> <p>i) Recibir semestralmente de los órganos</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
	<p>l) Asistir a las sesiones de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, sólo con derecho de voz, y</p> <p>m) Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad en la materia que genere el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, para someterlo a consideración de la Comisión de Transparencia;</p> <p>j) Desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que, de conformidad con la Ley, no se puede otorgar el acceso;</p> <p>k) Capacitar a los órganos responsables sobre el derecho a la información y protección de datos;</p> <p>l) Emitir documentos de apoyo para la gestión de solicitudes;</p> <p>m) Establecer los vínculos necesarios con el Instituto Nacional Electoral, para la correcta implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>n) Informar a cada una de las áreas del Instituto de los Acuerdos, Lineamientos o actos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>o) Orientar al personal del Instituto en cuanto a la implementación, ingreso, reclutamiento y selección que se establezcan en los Lineamientos y Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional; y</p> <p>p) Las demás que le confiera el Consejo, los Lineamientos y Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional; el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.</p>
	<p>Artículo 27. III.- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Elaborar, proponer y coordinar a la Comisión de Educación Cívica los programas de educación cívica que desarrolle el Instituto y sus órganos desconcentrados.</p> <p>b) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas de educación cívica desarrollados;</p>	<p>Artículo 35. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral:</p> <p>a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen en el Instituto;</p> <p>b) Conocer de las estrategias implementadas por el Instituto Nacional Electoral para la integración de Mesas</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
	<p>c) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;</p> <p>d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político - electorales;</p> <p>e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;</p> <p>f) Asistir a las sesiones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Elector al sólo con derecho de voz;</p> <p>g) Organizar y manejar el archivo del Instituto conforme a técnicas modernas y elaborar las estadísticas de cada una de las elecciones que se celebren en el Estado;</p>	<p>Directivas de Casilla y la capacitación electoral;</p> <p>c) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;</p> <p>d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</p> <p>e) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;</p> <p>f) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;</p> <p>g) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;</p> <p>h) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;</p> <p>i) Diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel local,</p> <p>j) Diseñar los mecanismos con el objeto de recabar los datos estadísticos de las elecciones y llevar un registro de ellos;</p> <p>k) Planear, diseñar y elaborar el material didáctico que requieren los programas de educación cívica;</p> <p>l) Realizar investigaciones permanentes que permitan enriquecer los contenidos y mejorar el diseño y calidad de los materiales didácticos que sirvan de apoyo a la educación cívica;</p> <p>m) Coordinarse con la Dirección de Organización Electoral para la elaboración de los proyectos de programas y desarrollo de sus atribuciones;</p> <p>n) Coordinar los eventos y concursos de carácter académico que realice el Instituto;</p> <p>ñ) Participar y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las demás áreas del Instituto, en las diferentes actividades relacionadas con la organización</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
		de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana; o) Administrar los programas de servicio social y prácticas profesionales que se realicen en el Instituto; y p) Las que le confiere la Ley, el Consejo General y las demás disposiciones legales aplicables.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Artículo 27. VI.- La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tiene las siguientes atribuciones: a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta Estatal Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo; g) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; h) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto; i) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y j) Las demás que le confiera esta Ley.	Artículo 36. a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Estatal Ejecutiva; e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo; h) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta; i) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto; j) De conformidad con las disposiciones aplicables,

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEBCS
		<p>expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;</p> <p>k) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;</p> <p>l) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto;</p> <p>m) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;</p> <p>n) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;</p> <p>o) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional; y</p> <p>p) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables</p>
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL	<p>Artículo 27.</p> <p>IV. La Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias para su a probación por el Consejo General;</p> <p>b) Recibir, tramitar y sustanciar las quejas o denuncias presentadas por cualquier persona u órgano del Instituto, en procedimiento ordinario o especial según corresponda;</p> <p>c) Requerir el auxilio de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la tramitación de los procedimientos sancionadores;</p> <p>d) Ordenar un nuevo procedimiento de investigación</p>	

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
	<p>cuando advierta hechos distintos a los denunciados, que puedan constituir nuevas violaciones electorales;</p> <p>e) Llevar un registro de quejas o denuncias desechadas e informar de ello al Consejo General;</p> <p>f) Analizar las quejas o denuncias para determinar en su caso, su prevención, y posteriormente su admisión o desechamiento;</p> <p>g) Ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias, una vez admitida la queja o denuncia;</p> <p>h) Dictar de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados;</p> <p>i) Proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral dictar medidas cautelares, para lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción;</p> <p>j) En el procedimiento sancionador ordinario, elaborar el proyecto de resolución correspondiente y turnarlo a la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral para su conocimiento y estudio;</p> <p>k) En el procedimiento especial sancionador, turnar al Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente formado con motivo de la interposición de la queja o denuncia, exponiendo en su caso las medidas cautelares y demás diligencias realizadas, así como el informe circunstanciado a que se refiere esta Ley, y</p> <p>l) Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento de Quejas y Denuncias y demás disposiciones aplicables.</p>	
UNIDAD DE CÓMPUTO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS	<p>Artículo 27.</p> <p>VII.- La Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Cumplir los Lineamientos que genere el Instituto Nacional Electoral para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;</p>	<p>Artículo 38. La Unidad Técnica de Cómputo y Servicios Informáticos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Proponer al Consejo General los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones;</p> <p>b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEBCS
	<p>b) Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad;</p> <p>c) Diseñar, desarrollar e implementar los sistemas necesarios para el correcto desarrollo de las actividades inherentes a la materia, tanto en proceso electoral, como fuera de éste;</p> <p>d) Proponer la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto;</p> <p>e) Impartir capacitación en la materia a los funcionarios del Instituto cuando así se solicite;</p> <p>f) Supervisar el mantenimiento preventivo a los servicios y bienes informáticos que realice la Dirección a su cargo, que sean utilizados en el órgano electoral;</p> <p>g) Proporcionar asesoría y soporte técnico a los servidores públicos;</p> <p>h) Elaborar y mantener actualizados los Lineamientos o reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones; e</p> <p>i) Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.</p>	<p>definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;</p> <p>c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que contribuyan al desarrollo de las actividades del Instituto;</p> <p>e) Proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;</p> <p>f) Establecer mejoras prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;</p> <p>g) Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia;</p> <p>h) Apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;</p> <p>j) Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;</p> <p>k) Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;</p> <p>l) Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;</p> <p>m) Proponer y/o brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática;</p> <p>n) Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;</p> <p>o) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;</p> <p>s) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en el establecimiento de los</p>

Unidad Administrativa	Fundamento legal en los que se contienen las atribuciones del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas	
	Precepto de la Ley Electoral del Estado	Precepto del Reglamento Interior del IEEBCS
		<p>critérios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;</p> <p>t) En su caso, coadyuvar con las Comisiones del Consejo;</p> <p>u) Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;</p> <p>v) Establecer los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares;</p> <p>w) Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa de Resultados Electorales Preliminares;</p> <p>x) Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p> <p>y) Asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten; y</p> <p>z) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>